

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

103**MADRID****SALA DE LO SOCIAL****Sección Cuarta****EDICTO****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

D./Dña. ANA MARIA LOPEZ-MEDEL BASCONES LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Tribunal Superior de Justicia de Madrid - Sección nº 4 de lo Social, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 138/2020 de esta Sección de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. JOSE NORBERTO UZAL TRESANDI frente a GRUPO HAFESA SUMINISTROS PETROLÍFEROS,SL, FAMILIA HAFE E HIJOS, SL, GASOLINERAS AMISTAD, SL, HAFESA LOGÍSTICA, SL, SECICAR, SA, HAFESA ENERGÍA, SL, DBA BILBAO PORT, SL, EL SECRETO PARTICIPACIONES, SL, VIFESA CAPITAL TRUST, SL, HAFESA ESTACIONES DE SERVICIO, SL y HAFESA PARTICIPACIONES, SL sobre Recurso de Suplicación se ha dictado la siguiente resolución:

FALLAMOS

Desestimamos el recurso de suplicación formulado por D. JOSÉ NORBERTO UZAL TRESANDI asistido por el Letrado Sr. De Torres De Dios y confirmamos la sentencia nº 556/2019 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, dictada por el Juzgado de lo Social número 14 de los de Madrid, en sus autos número 1046/2019, seguidos a instancia del recurrente frente a GRUPO HAFESA SUMINISTROS PETROLÍFEROS S.L., HAFESA PARTICIPACIONES S.L., HAFESA ENERGÍA S.L., HAFESA LOGÍSTICA S.L., DBA BILBAO PORT S.L., GASOLINERAS AMISTAD S.L., HAFESA ESTACIONES DE SERVICIO S.L., SECICAR S.A., VIFESA CAPITAL TRUST S.L., EL SECRETO PARTICIPACIONES S.L., y FAMILIA HAFE E HIJOS S.L., representados por D. Bruno Álvarez Amezaga y asistidos por el Letrado Sr. Arzanegui Pinedo. No ha lugar a la condena en costas.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Se hace saber a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de DIEZ DÍAS hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia. Siendo requisito necesario que en dicho plazo se nombre al letrado que ha de interponerlo. Igualmente será requisito necesario que el recurrente que no tenga la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Publico de la Seguridad Social o no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita, acredite ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso haber depositado 600 euros, conforme al artículo 229 de la LRJS, y consignado el importe de la condena cuando proceda, presentando resguardos acreditativos de haber efectuado ambos ingresos, separadamente en la cuenta corriente nº 2829-0000-00-0138-20 que esta sección tiene abierta en BANCO SANTANDER sita en Pº del General Martínez Campos, 35,

28010 Madrid o bien por transferencia desde una cuenta corriente abierta en cualquier entidad bancaria distinta de Banco Santander. Para ello ha de seguir todos los pasos siguientes:

1. Emitir la transferencia a la cuenta bancaria IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
2. En el campo ORDENANTE, se indicará como mínimo el nombre o razón social de la persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso y si es posible, el NIF /CIF de la misma.
3. En el campo BENEFICIARIO, se identificará al Juzgado o Tribunal que ordena el ingreso.
4. En el campo “OBSERVACIONES O CONCEPTO DE LA TRANSFERENCIA”, se consignarán los 16 dígitos que corresponden al Procedimiento (2829000000013820), pudiendo en su caso sustituir la consignación de la condena en metálico por el aseguramiento de la misma mediante el correspondiente aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por la entidad de crédito (art. 230.1 L.R.J.S).

Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de éste habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine por ésta su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los Libros de esta Sección de Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a EL SECRETO PARTICIPACIONES, SL, VIFESA CAPITAL TRUST, SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de esta Sección, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 14 de septiembre de 2020.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/28.525/20)

